SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la segunda adenda al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje ("Contrato"), que celebran, de una parte, APM TERMINALS CALLAO S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, el señor Manuel Eduardo Galup Barriga identificado con DNI No. 09342454, según poderes inscritos en la partida registral No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Entidad prestadora"; y de otra parte, SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20607063029, con domicilio legal en Av. Armendáriz N° 480, interior 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderada María Eugenia Yábar Guevara de Delgado, identificada con DNI No. 08786304, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 14585972 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo del 2021, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato, por el plazo de 10 meses y 18 días, con vigencia hasta el 25 de marzo de 2022.

Con fecha 25 de marzo de 2022, se firmó la segunda addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 25 de marzo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Por el presente addendum, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan prorrogar el plazo del Contrato por el período de un (1) año, el mismo que regirá a partir del 25 de marzo de 2023 y vencerá el 25 de marzo de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: USO DE AMARRADERO

La Entidad Prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio, por concepto de Uso de Amarradero, la suma de USD \$ 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el Impuesto General a las Ventas, por cada remolcador que ataque dentro del área de concesión de la Entidad Prestadora.

Las partes reconocen que este monto representa un pago distinto al de Cargo de Acceso determinado en la Cláusula Quinta del Contrato.

Para la prestación del uso de amarradero, el Usuario Intermedio se compromete a cumplir con lo establecido en los Reglamentos que regulan las

Azem

Classification: Internal

actividades en el Terminal Norte Multipropósito, así como las instrucciones que establezca oportunamente la Entidad Prestadora.

El monto determinado por uso de amarradero estará sujeto a descuentos por rangos de maniobras por remolcador.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Suscrito en Callao, el 25 de marzo de 2023.

Manuel Eduardo Galup Barriga
APM PEMINALS CALLAO S.A.

María Eugenia Yábar Guevara de

SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C.